

2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.

Radicado: 2-2023-023894 Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023 20:44

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 Nº 8—68, Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Radicado entrada No. Expediente 19490/2023/OFI

Asunto: Proposición N 11 de 2023 de la Cámara de Representantes, y Aditiva de la Proposición Reforma a la Salud Proyectos de ley números 339/340/341/344 de 2023 Cámara, Reforma Laboral Proyecto de ley Nº 367 de 2023 Cámara y Reforma Pensional Proyecto de ley Nº. 293 de 2023 Senado.

Respetada señora Secretaria,

En atención a la comunicación radicada 1—2023—040042, en la que se informa de la proposición de control político y, aditiva presentada por los honorables representantes a la Cámara Carlos Alberto Cuenca Chaux y Christian Munir Garcés Aljure, en la que requieren información relacionada con el impacto fiscal y económico que supone la aprobación de las reformas a la salud, laboral y pensional, contenidas en los proyectos de ley números 339 de 2023—Cámara "Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los proyectos de ley números 340 de 2023—Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", 341 de 2023—Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y 344 de 2023—Cámara, "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de ley 367 de 2023—Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia, y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales" y Proyecto de ley 293 de 2023—Senado "Por medio de la cual se establece el sistema



Continuación oficio Página 2 de 18

de protección social integral para la vejez", este Ministerio en el ámbito de su competencia responde atentamente en los siguientes términos:

## CUESTIONARIO PARA EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REFORMA A LA SALUD

Respuesta conjunta a los interrogantes 1 y 11

- Sírvase informar el costo global de la implementación de la Reforma a la Salud, de la versión que se encuentra contenida en la enmienda de la primera ponencia para primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Incluya los costos asociados a la transición del nuevo modelo de salud.
- 11.Comparta su concepto técnico sobre la viabilidad fiscal presente y futura de la presente Reforma a la Salud. Qué debe suceder en términos fiscales para mantener la senda de gasto en salud y en conjunción con los demás gastos de las reformas citadas.

**Respuesta:** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra realizando el estudio de impacto fiscal a las modificaciones introducidas en el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara<sup>1</sup> y su posterior enmienda al articulado<sup>2</sup>, y una vez cuente con el respectivo estudio, se consolidará la posición de este Ministerio frente al particular.

El artículo 7o de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup> dispone:

"Artículo 7"—. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

¹ Proyecto de Ley Nº 339 de 2023—Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los proyectos de ley 340 de 2023—Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud" 341 de 2023—Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y 344 de 2023—Cámara "por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Gaceta 338 de 18 de abril de 2023.
 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"



Continuación oficio Página 3 de 18

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva secretaría de hacienda o quien haga sus veces". (Subrayado por fuera del texto original).

## Respuesta conjunta a los interrogantes 2, 3, 4 y 7

- 2. Certifique el esfuerzo fiscal anual para financiar el nuevo modelo de salud propuesto por la Reforma;
- 3. Informe las fuentes presupuestales y fiscales que financiarán la Reforma a la Salud en su conjunto;
- 4. Sírvase informar la progresión a 5 años de los costos de atención primaria asociados a la implementación del modelo de salud, así como también los costos del esquema de la oferta de los servicios de salud;
- 7. Especifique los costos directos de la iniciativa legislativa en cuanto a la construcción de CAP, formalización laboral, nueva infraestructura, Sistema Integral de Información y demás que crea el proyecto de ley. Asimismo, debe especificar los costos indirectos de un sistema abierto sin Unidad de Pago por Capitación, teniendo en cuenta la ausencia de auditorías concurrentes y contratos entre el pagador y los prestadores.

**Respuesta:** los gastos generados por la iniciativa se pueden agrupar en gastos directos-derivados de la implementación de las acciones del núcleo esencial de la reforma y gastos contingentes o indirectos.

En la tabla 1A se presenta la estimación del costo fiscal directo del Proyecto de Ley radicado por el Gobierno nacional el pasado 13 de febrero de 2023 y, por tanto, no consideran las modificaciones introducidas en el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara<sup>4</sup> y su posterior enmienda al articulado<sup>5</sup>.

Tabla 1A. Costo fiscal directo de la reforma al sistema de salud. PL 339 de 2023 (C) (\$ mm constantes de 2023)

Tabla 1A. 003to histar directo de la reforma di sistema de salud, i E 003 de 2020 (0) (\$\psi\ min constantes de 2020)										
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Atención Primaria en Salud	1.915	3.772	6.342	7.011	7.096	7.276	6.685	6.689	6.607	7.572
Fortalecimiento Red Pública	756	1.519	2.059	2.615	3.184	3.245	3.306	3.369	3.434	3.499
Infraestructura — CAPIRS	1.500	1.517	1.533	1.550	1.567	1.584	1.602	1.619	1.637	1.655
Becas y sistema de información	121	148	182	73	73	73	73	73	73	73
Saneamiento de hospitales	1.200	1.200	1.200							
Gastos directos de la reforma	5.493	8.156	11.315	11.249	11.920	12.178	11.666	11.751	11.750	12.799

Fuente: MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

<u>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</u> Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Proyecto de Ley № 339 de 2023—Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los proyectos de ley 340 de 2023—Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud" 341 de 2023—Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y 344 de 2023—Cámara "por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

<sup>5</sup> Gaceta 338 de 18 de abril de 2023.



Continuación oficio Página 4 de 18

En la tabla 1B se presenta la estimación del costo fiscal contingente o indirecto del Proyecto de Ley en cuestión.

Tabla 1B. Costo fiscal directo de la reforma al sistema de salud, PL 339 de 2023 (C) (\$ mm constantes de 2023)

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Infraestructura y equipa miento	1.147	1.204	1.000	0	0	0	0	0	0	0
Capitalización Nueva EPS	2.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos Contingentes	3.547	1.204	1.000	0	0	0	0	0	0	0
			Fuente	MHCP						

En adición, la Tabla 2 muestra las fuentes estimadas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud entre 2023 y 2033 con los gastos regulares (sin reforma) y los recursos disponibles para financiar la reforma<sup>6</sup>.

Tabla 2. Fuentes del SGSSS y usos en escenario sin reforma (\$ mm de 2023)

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Fuentes	87.907	93.072	99.186	102.876	105.994	109.335	112.581	115.834	119.436	123.162
Gastos inerciales	86.253	89.597	93.186	96.226	99.273	102.435	105.670	108.997	112.462	116.039
Fuente: MHCP.										

Estas estimaciones se podrán actualizar conforme avance el trámite legislativo del Proyecto de Ley 339 de 2023 – Cámara y las modificaciones que se incluyan.

## Respuesta conjunta a los interrogantes 5 y 6

- 5. Informe cómo será la distribución regional y bajo qué criterios de costo y gasto se asignarán recursos públicos a cada uno de los hospitales municipales y regionales del país.
- 6. Informe qué capacidad técnica y operativa tendrá el ADRES para administrar los recursos de la salud en Colombia

Respuesta: dado que el proyecto de Reforma a la Salud contenido en los proyectos de ley números 339 de 2023—Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos 340 de 2023—Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", 341 de 2023—Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y 344 de 2023—Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", son de iniciativa gubernamental (fueron radicados ante el Congreso de la República por el Ministerio de Salud y Protección Social), atentamente le informamos, que los interrogantes en cuestión son competencia de esa Cartera, razón por la cual, y con fundamento en el en el artículo 1º de

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 PBX: (57)601 3811700 Relación con el Ciudadano (57)601 6021

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Se supone, de manera conservadora, que el gasto en salud en ausencia de la reforma se mantiene constante como proporción del PIB. Los recursos proyectados para SGP y aporte Nación corresponden a los acordados entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud. En principio, los recursos disponibles para la implementación de la reforma corresponden a la diferencia entre las fuentes proyectados y el gasto estimado en salud. Este escenario, sin embargo, no considera los efectos positivos en el gasto que se podrían causar como resultado de la implementación del nuevo modelo de salud propuesto.



Continuación oficio Página 5 de 18

la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup> que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011,<sup>8</sup> se trasladó mediante radicado 2—2023—023338 de fecha 12 de mayo, el requerimiento en cuestión.

- 8. Demuestre como se asegura el cumplimiento de la Regla Fiscal dado el costo de la Reforma de la Salud en conjunción con las demás reformas.
- 9. Sírvase informar la presión fiscal futura que supone la implementación del modelo de Reforma a la Salud sobre otros gastos prioritarios para el país como la financiación de programas sociales o el servicio de la deuda pública.

Respuesta: el Gobierno nacional está comprometido con el cumplimiento de la Regla Fiscal y con la sostenibilidad de las finanzas públicas. Actualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra estudiando el impacto fiscal de la reforma a la salud y su consistencia con Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y la Regla Fiscal (RF). En ese sentido, la reforma que eventualmente se apruebe durante el trámite legislativo, será consistente con lo establecido en la Ley 819 de 2003 y con el pleno cumplimiento de la Regla Fiscal. Así mismo, el artículo 144 y 150 del proyecto de ley de reforma a la salud, establece que las normas del proyecto de ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior no supone presiones de gasto que desfinancien políticas sociales prioritarias o inflexibilidades presupuestales como el servicio de la deuda pública.

Es importante mencionar que la reforma a la salud, en conjunto con el resto de las reformas que sean aprobadas en el proceso legislativo deberán ser consistentes con lo establecido la Ley 819 de 2003 y con la Ley 2155 de 2021 en lo referente a la Regla Fiscal.

A su vez, la actualización del Plan Financiero 2023—2026, que incorpora los efectos de las modificaciones implementadas por la estructura tributaria nacional mediante la Ley 2155 de 2021<sup>9</sup> y la Ley 2277 de 2022<sup>10</sup>, evidencia que el aumento por los ingresos tributarios estructurales que se obtendrán con ocasión de la normativa vigente permitirá incrementar el gasto primario para atender necesidades sociales y de inversión pública, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

10. Muestre mediante un cuadro de fuentes y gastos como quedaría el panorama fiscal de Colombia, para los próximos cinco años, en el que se incluya el costo del nuevo modelo de salud en conjunción con los demás costos fiscales de la reforma.

**Respuesta:** en adición a lo mencionado en las respuestas a las preguntas 8 y 9, en la actualidad el Gobierno Nacional se encuentra en la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el cual, por Ley, se debe presentar al Congreso de la República antes del 15 de junio. En este instrumento de planeación macroeconómica y fiscal, el Gobierno Nacional presentará el escenario fiscal para 2023-2034, incorporando

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>8 &</sup>quot;Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones".

<sup>10 &</sup>quot;por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

Continuación oficio Página 6 de 18

el techo de gasto que deberá ser consistente con las reformas sociales propuestas, en la versión que apruebe el Congreso de la República y en estricto cumplimiento de la Regla Fiscal.

#### REFORMA PENSIONAL

## 1. Sírvase informar el costo global de la implementación de la Reforma Pensional

**Respuesta:** como se afirmó anteriormente el proyecto de reforma pensional que actualmente cursa su trámite en el Congreso de la República es consistente con la Regla Fiscal y el escenario fiscal proyectado a 2026 en la actualización del Plan Financiero publicada en el mes de diciembre, que es base de la elaboración del escenario fiscal del Plan Nacional de Desarrollo.

En relación con el impacto fiscal de la "Reforma Pensional: Cambio por la Vejez", se deben tener en cuenta varias consideraciones: por un lado, el pilar solidario propuesto en el proyecto de reforma pensional permite entregar transferencias monetarias a la población en condición de pobreza monetaria, pobreza monetaria extrema y vulnerabilidad¹¹, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Lo anterior, toda vez que de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el esfuerzo fiscal neto derivado de la implementación del pilar solidario es de 0,25% del PIB (\$4,3 billones) en 2025, reduciéndose gradualmente y convergiendo a 0,15% del PIB en 2100. Dicha estimación incorpora los ingresos adicionales provenientes del incremento en un (1) punto porcentual (pp) del aporte destinado al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), que realizarían las personas que coticen con ingresos¹² iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, personas pensionadas que reciban una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez, incorpora el gasto total que representa el Pilar Solidario, así como el saldo de Colombia Mayor (CM), este último, correspondiente al costo que representan los giros a los beneficiarios actuales del programa, que, pese a no ser parte del pilar solidario de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de reforma, continuarían recibiendo recursos por concepto de las transferencias realizadas por este concepto<sup>13</sup>.

En consecuencia, para determinar el esfuerzo fiscal neto que implica la implementación del pilar solidario para la Nación, esta Cartera ministerial realizó el cálculo considerando, en primer lugar, los costos que causarían las transferencias monetarias totales hechas al pilar solidario, es decir, tanto a los grupos de personas que estén dentro del SISBEN A hasta C3, como las que correspondan a los beneficiarios actuales que tiene el programa Colombia Mayor, descontando de dicho valor el gasto actual producido por este programa, en un escenario sin reforma<sup>14</sup>. Además, teniendo en cuenta que el proyecto de reforma pensional

<sup>11</sup> Los beneficiarios del Pilar Solidario corresponden a los grupos de SISBEN A hasta C3. De acuerdo con la cuarta versión del SISBEN, los grupos de clasificación A y B corresponden a la población en condición de pobreza extrema y pobreza moderada, respectivamente, mientras el grupo C corresponde a la población vulnerable. Así, en esta propuesta, se incluye a la población que hemos denominado "vulnerable de frontera" dentro de la población focalizada, que son aquellos que ante cambios en el ingreso tienen más riesgo de caer en condición de pobreza monetaria.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Para estos efectos, se entiende ingreso mensual como el Ingreso Base de Cotización (IBC).

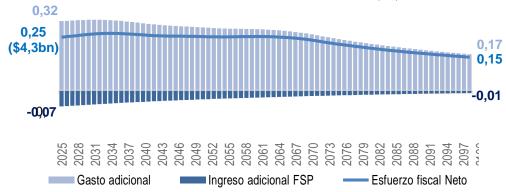
<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Para estos efectos, se parte del supuesto de que los beneficiarios que continuarían recibiendo la transferencia de Colombia Mayor, recibirían \$80.000 mensuales a precios de 2023, que crecerían anualmente con el valor del crecimiento del IPC fin de periodo.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En este escenario contrafactual, se supone que la transferencia mensual asciende a \$80.000 en 2023, y crece con el IPC fin de periodo, al mismo tiempo que la población beneficiaria crece a la misma tasa que la población total de hombres mayores de 59 años o más de edad, y las mujeres de 54 años o más.

Continuación oficio Página 7 de 18

propone la existencia de ingresos adicionales para financiar el pilar solidario e ingresos adicionales para el Fondo de Solidaridad Pensional, los mismos se deberán descontar a fin de obtener el esfuerzo fiscal neto de la Nación.

Gráfico 1. Esfuerzo fiscal neto del Pilar solidario — % del PIB (\$bn)



Fuente: Cálculos DGPM. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Nota: El esfuerzo fiscal neto corresponde a la diferencia entre el gasto y el ingreso adicional del pilar solidario. FSP — Fondo de Solidaridad Pensional

El impacto fiscal que implica la implementación del pilar semicontributivo se deriva de los siguientes tres elementos: i) el reconocimiento de un rendimiento real anual de 3%, en el cálculo de las rentas vitalicias para aquellos cotizantes que alcancen a los 65 años de edad teniendo entre 150 y 1.000 semanas cotizadas y no hagan parte del pilar solidario; ii) la sustitución de la actual devolución de saldos e indemnizaciones sustitutivas por rentas vitalicias, que cambia la temporalidad en la que se materializan los gastos derivados de este componente del sistema de protección a la vejez y, iii) el reconocimiento de estas rentas vitalicias a los 65 años de edad, en contraposición al reconocimiento y pago que se realiza actualmente a la edad de pensión. En este sentido, estos tres componentes producen cambios, tanto en la temporalidad en la que se materializa el gasto, como en el valor actuarial de éste, haciendo que la cuantificación del impacto fiscal derivado de este componente del sistema de protección a la vejez sea compleja. A la fecha, la estimación más precisa con la que cuenta el Ministerio de Hacienda en este sentido sugiere que entre 2025 y 2029 el costo asociado a la implementación del pilar semicontributivo pasaría de 0,02% del PIB a 0,04% del PIB. En la Tabla 3 se presenta la evolución de este gasto adicional hasta 2100, así como el valor presente neto del mismo.

**Tabla 3.** Gasto de pilar semicontributivo — % del PIB

							Promedio			
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030— 2035	2036— 2070	2071— 2100	VPN <sub>2070</sub>	
Gasto	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,05	0,08	0,05	3,0	

Fuente: Cálculos DGPM con base en modelos del CEDE y DGRESS. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el impacto fiscal derivado del pilar contributivo de la reforma pensional se materializa en los cambios que experimentaría el balance de COLPENSIONES, que a su vez es equivalente a la transferencia que realizaría la Nación



Continuación oficio Página 8 de 18

con recursos del Presupuesto General de la Nación, para cubrir el déficit que resulte en esa Entidad. Durante los primeros años de su implementación, la reforma causaría un incremento en los ingresos por concepto de cotizaciones que sería parcialmente contrarrestado por una caída en los ingresos por traslados de los fondos de pensiones a COLPENSIONES.

Esta reducción en los traslados se deriva del hecho de que se elimina la competencia entre los dos regímenes pensionales actualmente existentes y, por lo tanto, solo se seguirán materializando los traslados correspondientes a los afiliados que se encuentren en el Régimen de Transición o que alcancen la edad de pensión y antes de la entrada en vigor de la reforma hayan realizado cotizaciones por ingresos correspondientes a hasta tres salarios mínimos en los fondos de pensiones.

En balance, el incremento en los ingresos por cotizaciones es siempre superior a la caída en los traslados, por lo cual COLPENSIONES, en agregado, tendrá un incremento en sus ingresos como consecuencia de la reforma. Este aumento en el ingreso total de COLPENSIONES va disminuyendo con el tiempo como consecuencia del envejecimiento de la población, al mismo tiempo que los cotizantes como proporción de la población total disminuirían. Igualmente, como consecuencia de la reforma, aumentará el gasto en pensiones de COLPENSIONES, debido a las nuevas mesadas que pagará, correspondientes a las nuevas personas que empezarán a cotizar con la entrada en vigencia de la reforma.

Inicialmente, el balance de COLPENSIONES mejorará con la reforma, debido a que el incremento en sus ingresos se materializará inmediatamente, mientras que el aumento del gasto será gradual. Así, durante aproximadamente los primeros 30 años de vigencia de la reforma, el balance de COLPENSIONES mejorará. Sin embargo, eventualmente el incremento en el gasto superará al aumento en los ingresos, con lo cual se podría producir un balance negativo de COLPENSIONES.

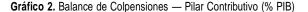
Ahora bien, la creación del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo es un elemento esencial en la reforma pensional y en particular, en el funcionamiento del pilar contributivo. Con este Fondo, se busca no alterar el ahorro nacional a raíz de la implementación de la reforma y con esto mitigar eventuales impactos en el funcionamiento de los mercados de capitales y en particular de deuda pública, al mismo tiempo que se constituye un activo destinado a proveer de recursos para honrar las mayores obligaciones en términos del pago de pensiones que asumirá COLPENSIONES a raíz de la reforma.

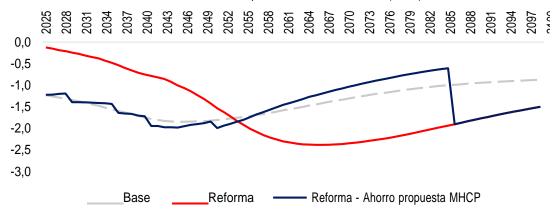
Así, la creación de este fondo de ahorro es un elemento esencial para asegurar la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica. A este Fondo se destinarían todos los ingresos netos adicionales que obtenga COLPENSIONES como consecuencia de la reforma y sus recursos solo se utilizarían para pagar las pensiones de los afiliados que previamente a la entrada en vigor de la reforma, no se encontraran afiliados a COLPENSIONES. Esto permitiría que el balance de COLPENSIONES, una vez se considere la dinámica del fondo de ahorro, se mantenga prácticamente inalterada frente al escenario sin reforma.

El Gráfico 2 presenta la evolución del balance de COLPENSIONES en un escenario con y sin reforma, consistente con el proyecto radicado por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República. Adicionalmente, se presenta el balance de COLPENSIONES consistente con el diseño del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo propuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual es consistente con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento del mercado de capitales y deuda pública, el cual mantiene prácticamente inalterada la transferencia de la Nación a COLPENSIONES durante 5 décadas.



Continuación oficio Página 9 de 18





Fuente: DGPM—MHCP

Adicionalmente, nos permitimos presentar las estimaciones realizadas del valor presente neto del balance de los pilares contributivo y semicontributivo, con y sin reforma. Al respecto, se resalta la reducción de 12pp que produciría la implementación de la reforma pensional presentada por el Gobierno Nacional. Sin reforma, este pasivo del Régimen de Prima Media (RPM) se ubicaría en -67,5% del PIB, pasando a -55,2% del PIB bajo un escenario con reforma. Este último incorpora los flujos de ingresos y gastos del Pilar Contributivo administrado por COLPENSIONES, los ingresos del Fondo de Ahorro y el balance del Pilar semicontributivo.

**Tabla 4.** Estimaciones MHCP del Impacto de la Reforma Pensional sobre el balance de los pilares contributivo y semicontributivo (Valor presente neto a 2070 — % del PIB 2023)

	Sin Reforma		Con Reforma						
	RPM	Pilar Contributivo	Fondo de Ahorro	Semi— Contributivo	VPN Total				
Ingresos	51,4	95,1	7,1	0,0	102,3				
Gastos	118,9	154,5		3,0	157,5				
Déficit	<b>—</b> 67,5	<b>—</b> 59,3	7,1	-3,0	<b>—</b> 55,2				

Fuente: Cálculos MHCP y modelo pensional CEDE Nota: Las estimaciones de la presente tabla toman el escenario más optimista de rendimientos financieros generados por el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo. En el caso más pesimista, el valor presente neto de estos rendimientos financieros se reduce 2,1% del PIB. Para los cálculos se usa un horizonte de estimación hasta 2070, y una tasa de descuento real de 4%.

# 2. Informe la progresión a 5 años de la financiación del componente solidario que se hará a través del Presupuesto General de la Nación.

**Respuesta:** el pilar solidario propuesto por el Gobierno nacional en la reforma pensional permitirá entregar una transferencia monetaria equivalente a la línea de pobreza extrema a los adultos mayores de 65 años clasificados en la categoría de SISBEN IV de A1 hasta C3.

Continuación oficio Página 10 de 18

Así, con esta transferencia se cubriría a toda la población mayor de 65 años que se encuentre en pobreza extrema, pobreza moderada y en los niveles de vulnerabilidad más cercanos a la línea de pobreza, y que por lo tanto estaría más en riesgo de caer en la pobreza ante cualquier choque de ingresos. Para la estimación del impacto fiscal de este componente es importante considerar diversos factores. En primer lugar, el gasto total que representa el Pilar Solidario y el costo del programa Colombia Mayor, el cual, si bien dejaría de recibir nuevos beneficiarios continuaría otorgando la transferencia actual a aquellas personas que no son elegibles para el pilar solidario.

La suma de estos dos componentes es igual al gasto total asociado a los programas de asistencia a la población mayor que otorgaría la Nación. No obstante, para determinar el costo adicional que representaría para las finanzas públicas esta transferencia debe ser descontado el costo que, bajo un escenario sin reforma, tendría Colombia Mayor. Esto permite estimar el efecto neto sobre el gasto público derivado del pilar solidario.

Por último, se debe considerar el efecto positivo derivado de los ingresos adicionales destinados al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) que contiene la propuesta de reforma pensional y los cuales serían destinados al financiamiento de este pilar. Una vez se tiene en cuenta este incremento en los ingresos del FSP, que obtiene el esfuerzo fiscal neto para la Nación, derivado de la implementación del Pilar Solidario.

Tabla 5. Estimación del impacto fiscal del Pilar Solidario— \$miles de millones

\$Miles de Millones	2025	2026	2027	2028	2029
1.1— Pilar Solidario	7.236	7.771	8.340	8.947	9.585
1.2— Remantente Colombia Mayor	593	562	535	509	485
1— Costo total (1.1 + 1.2)	7.829	8.333	8.875	9.456	10.071
2 — Colombia Mayor (Escenario sin reforma)	2.181	2.315	2.453	2.596	2.745
<ul><li>3 — Efecto neto en el gasto derivado del pilar solidario (3—</li><li>4)</li></ul>	5.648	6.018	6.422	6.860	7.326
4 — Ingresos adicionales	1.320	1.373	1.429	1.488	1.549
5 — Esfuerzo fiscal neto derivado del Pilar Solidario	4.328	4.645	4.993	5.372	5.777

Fuente: DGPM—MHCP

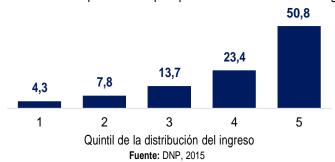
## 3. Sírvase informar en cuánto disminuirían los subsidios a las pensiones altas de aprobarse la Reforma.

Respuesta: el diseño del sistema pensional actual contiene una asignación regresiva de subsidios asociados al pago de pensiones. Lo anterior se deriva del hecho de que el valor otorgado en mesadas de vejez actuarialmente no sea equitativo con lo cual el valor de éstas tiene un subsidio implícito. En la actualidad, una porción muy sustancial de estos subsidios la reciben las personas pertenecientes a los deciles de mayores ingresos, lo que constituye una fuente importante de inequidad en el sistema. Por medio de la propuesta de reforma pensional se reduce este fenómeno al limitar sobre 3 SMMLV las pensiones del Régimen de Prima Media y por consiguiente el subsidio implícito que estas presentan.

www.minhacienda.gov.co

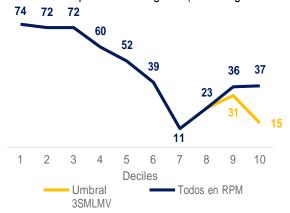
Continuación oficio Página 11 de 18

**Gráfico 3.** Asignación de subsidios pensionales por quintil de la distribución del ingreso — % del total



A partir de un ejercicio de simulación realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se logra estimar que el sistema de pilares con un umbral de 3 SMMLV reduciría significativamente los subsidios asignados a los dos últimos deciles de la distribución del ingreso. Puntualmente, bajo el esquema propuesto los subsidios como proporción del ingreso que reciben los deciles 9 y 10 se reducen al 31% y 15% del IBC, respectivamente. Lo anterior, representaría una disminución significativa del costo que esto representa para la Nación y contribuye a reducir las desigualdades existentes en la asignación de estos subsidios.

Gráfico 4. Subsidio Pensional por decil de ingreso (% del Ingreso Base de Cotización)



Fuente: Cálculos DGPM-MHCP con base en DANE y reglamentación vigente en el RPM.

Nota: El IBC corresponde al ingreso promedio del decil. Este ejercicio corresponde únicamente a una simulación para ilustrar los subsidios que hay en el sistema de protección a la vejez. El escenario "todos en RPM" parte del supuesto de que toda la población que logra pensionarse lo hace en el Régimen de Prima Media (RPM) actualmente. Esto es una simplificación de la realidad, para efectos del ejercicio.

4. ¿Es sostenible fiscalmente para el Estado financiar la cotización de 3 salarios mínimos legales vigentes de contribuyentes en Colpensiones? Demuestre su posición explicando qué monto de recursos exige la financiación del Fondo Pensional y cómo se llega a un equilibrio fiscal para financiar mes a mes a los pensionados de Colpensiones Continuación oficio Página 12 de 18

**Respuesta:** el componente del régimen de prima media del pilar contributivo propuesto en la reforma pensional es plenamente consistente con la sostenibilidad financiera del sistema y las finanzas públicas. De acuerdo, con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta propuesta lograría reducir el valor presente neto a 2070 del déficit de Colpensiones en 8,2pp del PIB y, 12,3pp si se tienen en cuenta los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y los costos del pilar semicontributivo.

Tal y como se observa en el Gráfico 2, bajo el escenario de reforma, e implementando el diseño del fondo de ahorro propuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las transferencias de la Nación hacia Colpensiones se mantendrían prácticamente inalteradas respecto a las proyecciones sin reforma durante los próximos 30 años. En adelante, con los recursos generados por la administración del fondo de ahorro, se lograrían mitigar hasta 2087 las presiones de recursos de la Nación.

5.¿ Qué se piensa hacer con las cotizaciones realizadas? ¿ Qué sería lo más responsable realizar con las cotizaciones hechas y cuál es la hoja de ruta en la administración de las cotizaciones hechas a Colpensiones

Respuesta: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha avanzado en la construcción del diseño del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo propuesto en el proyecto de reforma pensional. Puntualmente, bajo este esquema se buscaría que los recursos excedentarios que recibe Colpensiones fruto de la reforma -correspondientes tanto a cotizaciones como traslados- se ahorren en su totalidad. De igual forma, se pretenden blindar los recursos acumulados en dicho fondo, de modo que por mandato de ley estos sean destinados únicamente para el pago de las mesadas pensionales de aquellos cotizantes que antes de la entrada en vigencia de la reforma no estaban afiliados a Colpensiones y que tampoco hacen parte del régimen de transición.

Dado lo anterior, el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo generaría dos efectos positivos sobre el funcionamiento del sistema pensional. En primer lugar, con los rendimientos financieros acumulados se fortalecería su sostenibilidad financiera y se protegerían las finanzas públicas de presiones adicionales de gasto en el mediano plazo. A su vez, se garantizaría que la reforma pensional no afecte el adecuado funcionamiento del mercado de capitales y de deuda pública.

En lo que respecta a la administración del fondo, la reforma propone la creación de un comité directivo encargado de velar por el adecuado manejo de sus recursos. Este componente de gobernabilidad del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo es esencial para el Gobierno nacional, por lo que toda propuesta tendiente a su fortalecimiento es de suma importancia. Por último, en lo que respecta al régimen de inversión del fondo, el proyecto de reforma establece que el Gobierno nacional sería el encargado de reglamentarlo, velando por una adecuada diversificación que minimice el riesgo y maximice la rentabilidad por medio de diversos instrumentos financieros en los mercados de capitales.

6. ¿Cómo se piensa financiar el pilar semicontributivo? ¿Qué recursos requiere y de dónde saldrán los recursos que soportarán dicho gasto?

**Respuesta:** el gasto que representa el Pilar Semicontributivo y el cual asciende a 0,02% del PIB en 2025 y alcanza un promedio de 0,05% del PIB entre 2030 y 2035 sería financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. A continuación, se presentan las estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su potencial costo:



Continuación oficio Página 13 de 18

**Tabla 4.** Gasto de pilar semicontributivo — % del PIB

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030— 2035	2036— 2070	2071— 2100	VPN <sub>2070</sub>
Gasto	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,05	0,08	0,05	3,0

Fuente: Cálculos DGPM con base en modelos del CEDE y DGRESS. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Sírvase informar la presión fiscal futura que supone la implementación del modelo de Reforma Pensional sobre otros gastos prioritarios para el país como la financiación de programas sociales o el servicio a la deuda pública.

**Respuesta:** esta reforma se enmarca en las estimaciones actuales de gasto total del Gobierno Nacional Central y es consistente con los instrumentos de planeación macroeconómica y fiscal como el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

A su vez, tal y como se presenta la actualización del Plan Financiero 2023—2026, que incorpora los efectos de las modificaciones en la estructura tributaria nacional derivadas de la Ley 2155 de 2021 y la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social (Ley 2277 de 2022), se obtendrán ingresos tributarios estructurales que permitirán incrementar el gasto primario para atender necesidades sociales y de inversión pública garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas. Bajo este marco, los pilares solidario y semicontributivo propuestos en el proyecto de reforma, serían financiado de forma sostenible con recursos del Presupuesto General de la Nación y no comprometerían el adecuado financiamiento de otros programas sociales.

A su vez, es importante resaltar que la reforma propuesta es consistente con una programación financiera responsable en las transferencias de la Nación hacia Colpensiones para el pago de las mesadas de sus pensionados. Como se indicó previamente, bajo el diseño del fondo de ahorro propuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las transferencias del Gobierno Nacional Central para el pago de pensiones se mantendrían prácticamente inalteradas frente al escenario sin reforma, por lo que el pilar contributivo tampoco impondría una presión fiscal adicional.

### 8. Sírvase informar el costo global de la implementación de la Reforma Pensional

**Respuesta:** dado que el proyecto de ley 293 de 2023—Senado "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez" de iniciativa gubernamental fue radicado ante el Congreso de la República por el Ministerio del Trabajo, atentamente le informamos, que los interrogantes en cuestión son competencia de esa Cartera, razón por la cual, y con fundamento en el en el artículo 1 de la Ley 1755 de 20153 que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 20114, se trasladó mediante radicado 2—2023—023325 de fecha 12 de mayo, el requerimiento en cuestión.



Continuación oficio Página 14 de 18

9. Sírvase informar la rentabilidad neta que se espera obtener con el nuevo modelo pensional a implementar. Certifique cómo y en cuanto la variación negativa de la rentabilidad significa un costo fiscal de la nación para el sostenimiento de las mesadas pensionales

**Respuesta:** con el nuevo modelo pensional y la implementación del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo se espera optimizar la administración de los activos del sistema. Para esto, el Gobierno nacional planea reglamentar un régimen de inversión que propenda por un portafolio diversificado que minimice la exposición al riesgo, pero maximice la rentabilidad de los recursos acumulados en el fondo por medio de inversiones en diversos instrumentos financieros en los mercados de capitales.

- 10. Comparta su concepto técnico sobre la viabilidad fiscal presente y futura de la presente Reforma Pensional. Qué debe suceder en términos fiscales para mantener la senda de gasto actual del país en conjunción con los demás gastos de las reformas citadas.
- 11. Muestre mediante un cuadro de fuentes y gastos cómo quedaría el panorama fiscal de Colombia, para los próximos cinco años, en el que se incluya el costo del nuevo modelo pensional en conjunción con los demás costos fiscales de la Reforma.
- 12. Demuestre cómo se asegura el cumplimiento de la regla fiscal dado el costo de la Reforma Pensional en conjunción con las demás Reformas.

**Respuesta:** en la actualidad el Gobierno nacional se encuentra en la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el cual se debe de presentar al Congreso de la República el 14 de junio. En este instrumento de planeación macroeconómica y fiscal, el Gobierno presentará el escenario fiscal para 2023—2034, incorporando dentro del escenario los costos asociados a la reforma pensional y en concordancia con el resto de las reformas. Lo anterior, bajo un principio de responsabilidad fiscal y cumpliendo las metas establecidas por la regla fiscal.

El último escenario fiscal que presenta los ingresos y gastos entre 2023—2026 se encuentra en la actualización del Plan Financiero 2023. Este es consistente con un incremento del gasto primario a partir de 2023 frente al proyectado en el MFMP, el cual será destinado, en parte, para financiar los recursos que haya lugar de la reforma pensional. Este aumento en el gasto es soportado por la entrada en vigor de la Ley 2155 de 2021 y Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social (Ley 2277 de 2022), las cuales incrementan de manera estructural los ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central.

Frente a la viabilidad fiscal, cabe resaltar que el artículo 7o de la Ley 819 de 2003<sup>15</sup> dispone:

"Artículo 7"—. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

<sup>15 &</sup>quot;Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"



Continuación oficio Página 15 de 18

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva secretaría de hacienda o quien haga sus veces". (Subrayado por fuera del texto original).

## REFORMA LABORAL

1. Informe cuál sería el costo fiscal global que supondría la implementación de la Reforma Laboral.

**Respuesta:** al respecto, las estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el costo fiscal de la versión radicada de la reforma laboral señalan que cada semana adicional de licencia representaría un costo de \$60mm, los cuales serían cubiertos por el Presupuesto General de la Nación en estricto cumplimiento de la regla fiscal.

2. Explique si existiría y cuánto sería la disminución en ingresos por impuestos recibidos de las empresas de implementarse las medidas laborales propuestas en la Reforma.

**Respuesta:** el Gobierno nacional no prevé que la reforma laboral radicada ante el Congreso de la República implique un deterioro del estado de las finanzas públicas en el corto o mediano plazo.

- 3. Informe si se espera un choque inflacionario por concepto del aumento del valor relativo de la mano de obra en Colombia y cómo espera el Gobierno hacerle frente para darle manejo a la inflación.
- 4. Demuestre cómo la Reforma Laboral afectará la productividad del país y cuánto empleo espera crear.

Respuesta: este interrogante se responderá más adelante.

Continuación oficio Página 16 de 18

## PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN No. 11 CUESTIONARIO PARA EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REFORMA LABORAL

- 1. ¿Se espera que la Reforma Laboral tenga un impacto en la tasa de desempleo del país? ¿Cómo se planea abordar este problema?
- 2. ¿Cuáles son las consecuencias económicas para Colombia de mantener una tasa de desempleo en dos dígitos, y cómo afecta esto al índice de pobreza en el país, si la reforma laboral no busca generar nuevos empleos, tal como lo ha manifestado la Ministra de Trabajo?

**Respuesta:** la tasa de desempleo estructural<sup>16</sup> de Colombia ha oscilado entre 10% y 11%. Los niveles de pobreza monetaria en Colombia han disminuido gradualmente en el tiempo (Gráfico 5), aislando el deterioro que se observó en estos indicadores como resultado de la pandemia y que se ha corregido parcialmente con las cifras observadas a 2021.



En términos de empleo, a marzo de 2023 se ha observado un comportamiento positivo del mercado laboral donde se evidencia una recuperación total del empleo perdido en la pandemia y una disminución importante en la tasa de desempleo. En línea con esto, las estimaciones preliminares del equipo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sugieren que la tasa de desempleo se ubicaría por debajo de 11% en 2023. En este sentido, la estrategia de transformación productiva que está llevando a cabo el Gobierno, que contiene los procesos de reindustrialización y transición energética, fortalecería el desempeño de los sectores no tradicionales (especialmente la industria manufacturera, el comercio y el sector agropecuario). Estos a su vez son sectores que tienen elevados multiplicadores de empleo, por lo cual la dinámica del mercado laboral se vería favorecida.

<sup>16</sup> Calculada como la mediana de la tasa de desempleo mensual desestacionalizada de los últimos 60 meses, según la Resolución Conjunta 3406 de 2021.

Página 17 de 18

Respuesta conjunta a las preguntas 3 y 4 del cuestionario inicial, 1, 3—8 y 10—12 del cuestionario

- ¿Cómo se espera que la reforma laboral en Colombia impacte en el crecimiento económico del país?
- ¿Se han identificado sectores específicos que puedan verse más beneficiados o perjudicados por la reforma laboral en Colombia?
- ¿Cuánto se estima que sea el aumento de los costos laborales para las empresas como resultado de la Reforma? ¿Cómo se espera que esto afecte la economía del país?
- 6. ¿Cómo se espera que la Reforma Laboral afecte la competitividad de Colombia en el mercado global y la inversión extranjera en el país? ¿Se están tomando medidas para mitigar los posibles impactos negativos en este sentido?
- 7. ¿Cómo se espera que la Reforma Laboral afecte la productividad de las empresas colombianas? ¿Existe algún plan para mejorar la productividad en caso de que se presente una disminución?
- 8. ¿Se espera un aumento en la recaudación de impuestos como resultado de la Reforma Laboral? ¿Cómo se prevé que esto afecte el presupuesto nacional?
- 10. ¿Qué impacto puede tener la reforma laboral en Colombia para la generación de nuevas empresas y la promoción del emprendimiento?
- 11. ¿Qué impacto se espera en el mercado laboral para los jóvenes con la implementación de la reforma laboral?
- 12. El proyecto de reforma laboral busca que sea más difícil para las empresas despedir a un empleado ¿Cuáles son los efectos sobre la productividad de esta medida? ¿cuál es el impacto monetario para las empresas de estos incentivos negativos a la productividad?
- 13. Considerando que la implementación de la reforma laboral podría afectar el crecimiento económico y el tejido empresarial del país, ¿Cómo se espera compensar la disminución de ingresos tributarios en el Marco Fiscal de Mediano Plazo? ¿Existen medidas fiscales adicionales que el Gobierno tiene planeadas para mantener la sostenibilidad fiscal y promover el desarrollo económico?

Respuesta: es importante destacar que el provecto de Reforma Laboral "Trabaio por el Cambio" presentado por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y promover la formalidad en los empleos de los trabajadores en Colombia. Para lo cual, el proyecto de reforma se centra en dos grandes premisas, en primer lugar, mejorar la estabilidad laboral mediante la eliminación de las barreras de entrada y permanencia en los puestos de trabajo, y, en segundo lugar, la eliminación de la discriminación de los grupos poblacionales potencialmente vulnerables, y con ello, garantizar las condiciones y bienestar laboral.

Para su consecución, el proyecto de reforma establece medidas para lograr su implementación, entre las cuales se destacan, la limitación en el uso de los contratos de prestación de servicio, y consecuente fortalecimiento de los mecanismos de terminación de los contratos de trabajo, en aras de propender por la protección de las garantías y estabilidad laboral de los trabajadores; además, en términos de justicia social, la iniciativa busca lograr una remuneración coherente y equitativa por trabajo dominical y festivo, así como una jornada laboral diurna digna en condiciones de mercado.

En relación con la protección de grupos de especial protección constitucional y comunidades históricamente discriminadas y en situación de vulnerabilidad, el texto propuesto propende por lograr la igualdad en las



Continuación oficio Página 18 de 18

condiciones laborales de los trabajadores nacionales y extranjeros, y establece una jornada laboral agropecuaria, cuya remuneración va más allá de la contraprestación por el trabajo diario diurno, compensando el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales en cabeza del trabajador que se dedique al desarrollo de este tipo de actividad.

Si bien las diferentes medidas dispuestas en el proyecto de reforma laboral pretenden proteger a los trabajadores e incentivar la formalización laboral, algunas de las propuestas podrían encarecer los costos salariales y no salariales que enfrentan los empleadores. Con el propósito de mitigar estos efectos, el Gobierno nacional ha adoptado como política pública la transformación productiva del país, cuya estrategia incorpora lineamientos para lograr la reindustrialización y transición energética, incentivando el crecimiento y desarrollo de sectores económicos no tradicionales que cuentan con los mayores índices de creación de empleo. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" incluye el incentivo para la creación de nuevos empleos formales.

9. ¿De qué manera se garantizará que la reforma laboral no afecte negativamente los derechos laborales de los trabajadores no sindicalizados en Colombia?

Respuesta: dado que el Proyecto de Ley 367 de 2023—Cámara "por medio de la cual se adopta una Reforma Laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifica parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales" de iniciativa gubernamental, fue radicado ante el Congreso de la República por el Ministerio del Trabajo, atentamente le informamos, que los interrogantes en cuestión son competencia de esa Cartera, razón por la cual, y con fundamento en el en el artículo 1 de la Ley 1755 de 20153 que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 20114, se trasladó mediante radicado 2—2023—023325 de fecha 12 de mayo, el requerimiento en cuestión.

Agradezco la atención y comprensión prestada.

Cordialmente,

## **DIEGO GUEVARA**

Viceministro General

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez Vo. Bo. VT: Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 175.

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



#### 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctora

Gloria Inés Ramírez Ríos

Ministra

MINISTERIO DEL TRABAJO.

Carrera 14 No. 99 – 33

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Ciudad

Radicado: 2-2023-023325 Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023 16:23

Radicado entrada 1-2023-040042 No. Expediente 259/2023/PETICONGRE

**Asunto:** Traslado por competencia – Citación Proposición de Control Político No. 11 del 09 de mayo de 2022 y Aditiva.

Respetada señora Ministra,

En atención a la comunicación allegada a este Ministerio, radicado #1-2023-040042, la Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, informó de la proposición de control político y aditiva, presentada por los Honorables Representantes a la Cámara Carlos Alberto Cuenca Chaux y Christian Munir Garcés Aljure, en la que requieren información relacionada con el impacto fiscal y económico que supone la aprobación de las reformas a la salud, laboral y pensional, contenidas en los **Proyectos de ley No. 339 de 2023 Cámara**, "Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de ley No. 340 de 2023 Cámara**, "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", **Proyecto de ley No. 341 de 2023 Cámara**, "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el **Proyecto de ley No. 344 de 2023 Cámara**, "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de ley No. 367 de 2023 Cámara**, "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia, y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales" y **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

Una vez analizada la solicitud en conjunto con las direcciones técnicas de este Ministerio, se concluyó que los siguientes interrogantes, los cuales me permito transcribir, del cuestionario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comprenden temas que son competencia del Ministerio a su cargo.

#### Proposición No. 11 del 09 de mayo de 2022 – Cuestionario para el MHCP, Reforma Pensional

8). ¿Como se asegurará la idoneidad profesional y operativa del personal administrativo de Colpensiones para administrar a Colpensiones y maximizar el retorno de inversiones?

Continuación oficio Página 2 de 2

## Proposición aditiva de la Proposición No. 11 del 09 de mayo de 2022 – Cuestionario para el MHCP, Reforma Laboral

9). ¿De qué manera se garantizará que la reforma laboral no afecte negativamente los derechos laborales de los trabajadores no sindicalizados en Colombia?

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones presentadas por los congresistas de la República de conformidad con lo establecido por el artículo 258 de la Ley 5 de 1992 y con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1755 de 20153 que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 20114, se traslada el requerimiento en cuestión.

Finalmente, agradezco remitir copia a este Ministerio de la respuesta que su entidad emita directamente al Congreso de la República.

Cordialmente,

#### OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ

Asesor Oficina Asesora de Jurídica

ANEXOS: Los mencionados.

COPIA: Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

APROBÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez ELABORÓ: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

**ASESOR 1020-8** 

Firmado digitalmente por: OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMIREZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



#### 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctor **Guillermo Alfonso Jaramillo**Ministro **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**Carrera 13 No. 32-76 piso 1

<u>correo@minsalud.gov.co</u>

Ciudad

Radicado: 2-2023-023338 Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023 16:42

Radicado entrada 1-2023-040042 No. Expediente 259/2023/PETICONGRE

**Asunto:** Traslado por competencia – Citación Proposición de Control Político No. 11 de nueve de mayo de 2022.

Respetado señor Ministro,

En atención a la comunicación allegada a este Ministerio, radicada con el número 1-2023-040042, la Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, informó de la proposición de control político en la que requieren información relacionada con el impacto fiscal y económico que supone la aprobación de las reformas a la salud, laboral y pensional, contenidas en los **Proyectos de ley No. 339 de 2023 Cámara**, "Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de ley No. 340 de 2023 Cámara**, "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", **Proyecto de ley No. 341 de 2023 Cámara**, "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el **Proyecto de ley No. 344 de 2023 Cámara**, "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de ley No. 367 de 2023 Cámara**, "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia, y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales" y **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

Una vez analizada la solicitud en conjunto con las direcciones técnicas de este Ministerio, se concluyó que los siguientes interrogantes, los cuales me permito transcribir, comprenden temas que son competencia del Ministerio a su cargo.

## Proposición No. 11 del 09 de mayo de 2022 – Cuestionario para el MHCP, Reforma Pensional

5). Informe como será la distribución regional y bajo qué criterios de costo y gasto se asignarán recursos públicos a cada uno de los hospitales municipales y regionales del país.



Continuación oficio Página 2 de 2

6). Informe qué capacidad técnica y operativa tendrá el ADRES para administrar los recursos de la salud en Colombia.

Teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones presentadas por los congresistas de la República de conformidad con lo establecido por el artículo 258 de la Ley 5 de 1992 y con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1755 de 20153 que sustituyó al artículo 21 de la Ley 1437 de 20114, se traslada el requerimiento en cuestión.

Finalmente, agradezco remitir copia a este Ministerio de la respuesta que su entidad emita directamente al Congreso de la República.

Cordialmente,

#### OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ

Asesor Oficina Asesora de Jurídica

ANEXOS: Los mencionados.

COPIA: Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

APROBÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez ELABORÓ: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

**ASESOR 1020-8** 

Firmado digitalmente por: OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMIREZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO